



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 002-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 002-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 29 de enero de 2024, las 09h33. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1.** El 24 de enero de 2024¹, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por la magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago (e) y el abogado Alexis Torres León, analista provincial de asesoría jurídica de la Delegación Provincial de Morona Santiago², mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra de la ingeniera LAURHA XIMENA BRITO TORRES y de la señora MARTA EDITH MOLINA VERA, representante legal y responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachacutik, lista 18 en la provincia de Morona Santiago, respectivamente; en el proceso de "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", por el cometimiento de una presunta infracción electoral.
- 1.2.** La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 002-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 24 de enero de 2023³, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

SEGUNDO.- En el **término de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 3, 4, 5 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en específico:

¹ Fs. 1 a 37 vuelta.

² Escrito contenido en cuatro (04) fojas con treinta y tres (33) fojas en calidad de anexos.

³ Fs. 38 a 40.



2.1. Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia y determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuyen a cada uno de las presuntas infractoras.

2.2. Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal en contra de cada una de las presuntas infractoras; y, aclare su pretensión.

2.3. Aclare y/o complete, según corresponda, el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.4. Determine con precisión el lugar exacto donde se citará a la ingeniera Laurha Ximena Brito Torres, representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachacutik, lista 18 en Morona Santiago.

TERCERO. - Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" de todos los comparecientes y enviarlos a la dirección de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec.

Por cuanto la denunciante no ha conferido autorización al abogado que suscribe con ella la denuncia, para que actúen en forma individual o conjunta en su representación, se le recuerda que el escrito con el cual dé cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad, deberá cumplir con lo determinado en el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- La presente causa se sustanciará en término.

SEXTO.- Notifíquese:

6.1 A la denunciante, magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago (e), en las siguientes direcciones electrónicas: elizabethrivadeneira@cne.gob.ec



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 002-2024-TCE

alexistorres@cne.gob.ec y pamelacapelo@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 022.

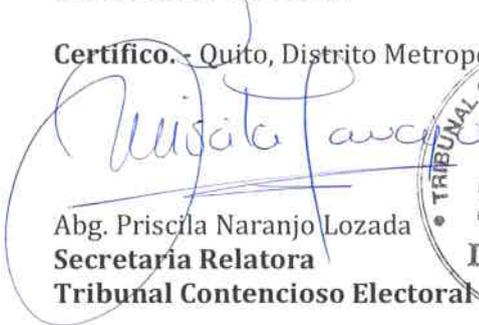
6.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec , santiagovallejo@cne.gob.ec , asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec .

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de enero de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



